



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOCALES C-13 Y C-19)

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **IVÁN ERNESTO NAVARRO MALDONADO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente, y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y

que el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - la presente modificación número **UNO** al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Arrendataria acordaron celebrar un Contrato de Arrendamiento por los locales identificados según detalle siguiente:

N° LOCAL	ÁREA M2	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	CANON COMERCIAL MENSUAL	USO
C-13	55.20	US \$20.00 más IVA	US \$1,104.00 más IVA	Oficina Administrativa
C-19	34.53	US \$20.00 más IVA	US \$690.60 más IVA	Oficina Administrativa

La Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA por cada una de las áreas descritas, los cánones detallados en la tabla anterior, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas. II) Con base al punto DECIMOCUARTO del acta número TRES MIL OCHENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, acordamos modificar el contrato de Arrendamiento, Celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogarlo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la Cláusula QUINTA, Romano II) del contrato de arrendamiento entre la CEPA y la Arrendataria; y a lo establecido en el punto DECIMOCUARTO del acta número TRES MIL OCHENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, acordamos modificar el contrato de Arrendamiento, Celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogarlo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato, por los siguientes locales ubicados en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; C- TRECE (C – 13), el cual tiene un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE, con un canon comercial mensual de MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, que será utilizado para una oficina administrativa; y, C- DIECINUEVE (C-19), el cual tiene un área de TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con un canon comercial mensual de SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, que será utilizado para una oficina administrativa; que la Arrendataria deberá cancelar a la Propietaria por cada uno de los locales, los cánones comerciales de arrendamiento detallados en el romano I) de este instrumento, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. La arrendataria presenta la ampliación de las **Garantías de Cumplimiento**

de Contrato, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del referido contrato; y, **Pólizas de Responsabilidad Civil** para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato en el locales asignados, vigente por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según detalle siguiente:

N° LOCAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
C-13	US \$ 4,500.00	US \$ 5,715.00
C-19	US \$ 2,500.00	US \$ 5,715.00

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el nueve de abril de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.

Emérito [redacted] Monterroza
Apo [redacted] rativo

Iván-Ernesto Navarro Maldonado
Director Presidente Y Representante Legal

AIRSUPPORT,

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de



nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto DECIMOCUARTO del acta número TRES MIL OCHENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, por medio de la cual se autorizó la prórroga al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V., por los espacios identificados como **C-TRECE**, y **C-DIECINUEVE**, asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado Administrativo, para poder suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que le compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **IVÁN ERNESTO NAVARRO MALDONADO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente, y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la Sociedad que gira bajo la denominación de **AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Marina Estela Henríquez Guerra, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta que su naturaleza nacionalidad denominación y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus facultades se encuentra el ejercicio del comercio y la industria en todas sus ramas de la manera más amplia posible dedicándose especialmente a la reparación y mantenimiento de toda clase de aeronaves, específicamente la reparación y el mantenimiento de aeronaves de tránsito, la importación de repuestos, materiales, herramientas y accesorios para aeronaves, toda actividad de cualquier naturaleza que sea encaminada a prestar apoyo terrestre o servicio a compañías aéreas que operen en el territorio de la República, ya sean estas de carga, correo o pasajeros y cualquier actividad relacionada con aerolíneas tanto dentro como fuera de la República, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva o el Administrador Único propietario según el caso; que la Junta General de Accionistas formada por todos los accionistas de la sociedad, es el órgano supremo de la sociedad, legalmente convocada y reunida; que la administración social será confiada con amplias facultades, salvo las que corresponda a la Junta General de Accionistas, a un Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General de Accionistas, que también los designará, cuando la administración de la sociedad esté confiada a una Junta Directiva ésta estará compuesta por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director, así como un Director suplente, tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma y razón social, lo mismo que la gestión de los negocios corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario, en su caso; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad AIRSUPPORT, S.A. DE C.V., extendía por la señora Tenia Verónica Mena Sandoval, en su calidad de Directora Secretaria de la sociedad, en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis, inscrita en el

Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS, del libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual consta que en el punto cuatro del acta número cuarenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Presidente al señor Iván Ernesto Navarro Maldonado, por un período de siete años contados a partir de fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación número **UNO** al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, celebrado a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar su plazo contractual por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidos en el referido contrato, por los locales **C- TRECE**, el cual tiene un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE, con un canon comercial mensual de MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, que será utilizado para una oficina administrativa; y, **C- DIECINUEVE**, el cual tiene un área de TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con un canon comercial mensual de SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, que será utilizado para una oficina administrativa; la Arrendataria deberá cancelar a la Propietaria por cada uno de los locales, los cánones comerciales de arrendamiento detallados en el romano I) del instrumento anterior, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. La arrendataria presentó dos Garantías de Cumplimiento de Contrato para el local identificado como **C- TRECE**, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, para el local identificado como **C- DIECINUEVE**, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de

las obligaciones emanadas del referido contrato, vigente por el plazo contractual; Asimismo, la Arrendataria presento copia de dos Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato en el local asignado, vigentes por el plazo contractual **COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; asimismo, los comparecientes expresaron que le referida modificación no constituye Novación, por lo que se mantiene invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA y AIRSUPPORT, S.A. DE C.V.**, que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



